

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

En escrito presentado ante el despacho el día 21 de septiembre de 2020, por las partes dentro de presente proceso y según el cual dan por terminado el proceso de la referencia, en atención a la transacción celebrada entre algunas de las partes, para cuyos efectos se hacen las siguientes consideraciones:

- 1) El Código General del Proceso en la Sección Quinta - Terminación Anormal del Proceso, Título Único - Terminación Anormal del Proceso, Capítulo I – Transacción, artículo 312, prevé que:

“(…)

Artículo 312. Trámite. *En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.*

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa.

Si la transacción requiere licencia y aprobación judicial, el mismo juez que conoce del proceso resolverá sobre estas; si para ello se requieren pruebas que no obren en el expediente, el juez las decretará de oficio o a solicitud de parte y para practicarlas señalará fecha y hora para audiencia.

(…)”

En el anterior entendido y desde ya, queda claro para el Despacho que al haber suscrito las partes intervinientes en el presente proceso un Contrato de Transacción, el punto a decidir es la terminación por la forma anormal prevista en el precitado artículo.

- 2) En segundo lugar se permite puntualizar éste estrado judicial, que del documento obrante al expediente, las partes OMAR PIÑERES CELIS y su apoderada LISDY BRAYANA apoderada judicial en su calidad de demandante y RAUL ARMANDO CELIS RAMIREZ y su apoderado ALFONSO RIVERA PEREZ, han convenido el pago de la suma de \$25.000.000,00 por parte de RAUL ARMANDO CELIS RAMIREZ a OMAR PIÑERES CELIS, que serán pagados así: en cheque la suma de \$ 24.000.000 y \$ 1.000.000 en efectivo, a la firma del contrato de transacción, a cambio OMAR PIÑERES CELIS, hará entrega real y material a RAUL ARMANDO CELIS RAMIREZ del inmueble objeto de litigio en el presente proceso, acuerdo que cubre la totalidad de

la obligación y renuncia a cualquier otro tipo de proceso y aceptan la terminación de los procesos que por causa de dicho inmueble se haya generado, quedando a paz y salvo las partes.

3) De la lectura del convenio celebrado entre las partes se puede predicar que:

- Que las partes voluntariamente han llegado a un acuerdo de pago, por lo cual solicitan la terminación del proceso por TRANSACCION.
- Que en la **CLAUSULA CUARTA** las partes demandante y demandada fijan como suma única a pagar por todo concepto la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS MCTE (\$25.000.000, 00) y la entrega real y material del bien inmueble trabado en la litis; suma que fue cancelada en cheque por valor de (\$24.000.000, 00) y (\$1.000.000, 00) en efectivo a la firma del contrato de transacción.
- Que en la **CLAUSULA QUINTA** acordaron las partes que el acuerdo es total y por tanto tiene los efectos establecidos en los artículos 2469 del Código Civil y 312 del C.G.P. y que renuncian a cualquier proceso judicial futuro que se derive de las presentes causas y que aceptan la terminación de los procesos que hayan originado por causa del inmueble.

En el anterior entendido, para este estrado judicial hay razones suficientes para ordenar la terminación **POR TRANSACCIÓN** de las presentes diligencias, todo en aplicación del artículo 312 del Código General del Proceso.

Como quiera que el contrato sólo fue suscrito por el demandante OMAR PIÑERES CELIS y el demandado RAUL ARMANDO CELIS RAMIREZ, en cumplimiento del artículo 312 inciso primero parte final, del citado escrito, se dio traslado a los restantes demandados por el término de tres días, mediante auto del 29 de septiembre de 2020, manifestando su aceptación el apoderado de la parte demandada RAUL ARMANDO CELIS RAMIREZ y sin que hiciera pronunciamiento alguno, el curador de las personas indeterminadas.

De otra parte, como en el presente proceso se decretaron medidas cautelares, se ordenará el levantamiento de las mismas.

En consecuencia, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - **DECRETAR LA TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**, sin condena en costas para las partes, del **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA** promovido por el señor OMAR PIÑERES CELIS contra el señor RAUL ARMANDO CELIS RAMIREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. -LEVANTAR la medida de inscripción de la demanda al folio de M.I. No. 300-309794. Libresen los oficios del caso.

TERCERO. - Ejecutoriada la presente providencia, ARCHIVENSE LAS DILIGENCIAS.

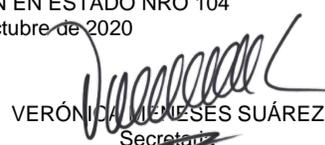
NOTIFÍQUESE,

La Juez,


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

LA PROVIDENCIA ANTERIOR ES NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO NRO 104 HOY, 6 de octubre de 2020


VERÓNICA MÉNDEZ SUÁREZ
Secretaría